



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
División Administración General

CIRCULAR N°100

Montevideo, 30 de octubre de 2020

Señor Maestro, Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos remitir a Usted adjunto a la presente, fotocopia de la Circular N°44/2020, de CO.DI.CEN. (Res. N.°56, Acta N.°63, de fecha 06/10/20) relacionado con aprobar las modificaciones del Estatuto del Funcionario Docente, Estatuto del Funcionario No Docente y de la Ordenanza N°10 de la Administración Nacional de Educación Pública.-

Saluda atentamente;

Dra. Esc. Cecilia Hernández Picerno
Secretaria General

Dra. Mtra. Graciela Fabeyro
Directora General

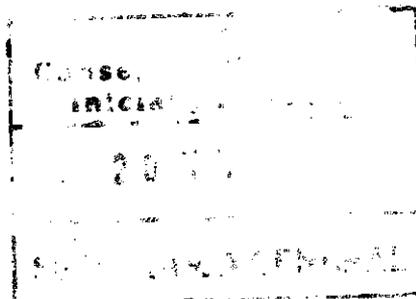
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 44/2020

Ref: Aprobar las modificaciones del Estatuto del Funcionario Docente, Estatuto del Funcionario No Docente y de la Ordenanza N° 10 de la Administración Nacional de Educación Pública-

Acta N° 63, Resol. N° 56
Exp. 2018-25-1-006583
Fecha: 06/10/20





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 44/2020

Por la presente Circular N° 44/2020, se comunica la Resolución N° 56 del Acta N° 63 de fecha 6 de octubre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con el establecimiento de criterios a cumplirse en la tramitación de procedimientos sumariales.

RESULTANDO: I) que por Considerado N°4, Acta N° 48 de fecha 11 de agosto de 2020 el Consejo Directivo Central, en atención a las conclusiones de la Sala de Abogados que luce a fs. 73 a 76 de obrados, encomendó a la Asesoría Letrada instrumentar la propuesta de reglamentación que incluya los criterios vertidos en los procedimientos sumariales;

II) que la Asesoría Letrada informa que la forma más adecuada para instrumentar lo propuesto por dicha Sala sería ampliar la normativa vigente que se detalla en los siguientes términos:

Estatuto del Funcionario No Docente

Art. 124.1. Previo a la aplicación de las referidas sanciones (excepto la observación verbal), se deberá dar vista al funcionario por el término de 10 días hábiles, a efectos de articular su defensa.

Art. 124.2. Vencido el término de vista, con o sin escrito, se elevarán las actuaciones por la vía jerárquica que corresponda, a efectos de su homologación.

Art. 124.3. Una vez homologada la misma, el funcionario podrá ejercer su derecho a recurrir dicho acto administrativo.

(Nota: Estas disposiciones están contempladas en el Art.67 del Estatuto del Funcionario Docente)

Estatuto del Funcionario Docente

Art. 40.2 apartado segundo. El docente deberá ser notificado en forma expresa de dicha calificación y la eliminación de los registros se hará efectiva para el año lectivo inmediato siguiente.

Ordenanza 10

Art. 71 . apartado tercero "En el ámbito del procedimiento disciplinario, la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

admisión o rechazo de una prueba será competencia del instructor actuante el que deberá dejar constancia en el expediente de los motivos del rechazo de la misma.

Art. 188 apartado segundo En la misma instancia se le notificará que tendrá el derecho a ser asistido por un Abogado; el que podrá ejercer cada vez que concurra a declarar. En caso que opte por no hacer uso de ese derecho, deberá dejarse expresamente asentado en forma escrita, en acta respectiva.

Art. 197 primer apartado Cuando se tome declaración a menores, los mismos deberán ser necesariamente asistidos de su representante legal (padre, madre o tutor) y/o Abogado. Deberá siempre preservarse el interés superior del niño, especialmente en los casos de extrema sensibilidad. Se evitará la presencia del sumariado en la declaración para no revictimizarlos sin perjuicio del derecho que le ampara a este último el cual podrá ejercer a través de su letrado.

Art. 215: agregar el siguiente apartado. Si efectuado este informe surgiere una calificación del tipo de falta mayor que la sugerida por el instructor, se deberá dar vista al sumariado. Si al evacuar la misma aportare prueba que se considera pertinente para esclarecer los hechos, se podrá disponer ampliar el procedimiento.

Art. 216: Una vez vuelto el expediente de la ONSC se deberá notificar al interesado el dictamen de la misma, para su conocimiento.

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de lo solicitado la Asesoría adjunta los textos de la normativa citada en el RESULTANDO VI) los que lucen en obrados de acuerdo al siguiente detalle:

Estatuto del Funcionario Docente	Fs. 100 a 189
Estatuto del Funcionario No Docente	Fs. 190 a 252
Ordenanza 10	Fs. 253 a 294



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

II) que se entiende pertinente aprobar la normativa detallada precedentemente que contiene las modificaciones explicitadas en el RESULTANDO II) de la presente;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

Aprobar los textos del Estatuto del Funcionario Docente, Estatuto del Funcionario No Docente y de la Ordenanza 10 que lucen adjuntos, los que contienen las modificaciones propuestas y explicitadas en el RESULTANDO II) de la presente resolución.

/Firmado: /Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN